

POSADAS. 0 3 MAY 2022

VISTO: El Expediente CUDAP: EXP-S01:0002725/2022. Secretaría General de Extensión Universitaria. Eleva Reglamento de Régimen de categorías de Docentes Extensionistas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 1, el Secretario General de Extensión Universitaria eleva para su consideración el Reglamento de Régimen de categorías de Docentes Extensionistas.

QUE, la Comisión de Extensión Universitaria se expidió sobre el asunto mediante Despacho Nº 003/2022, sugiriendo: "Aprobar el Proyecto Realamento del Régimen categorías de de Docentes Extensionistas. incorporando las siguientes modificaciones: En el articulado: Artículo 4: ítems a) Aclarar que la categoría I corresponde a docentes (Titulares, Asociados y Adjuntos) En los restantes ítems, unificar la denominación de los docentes: las. los o les. Artículo 12: cambiar el número de evaluadores externos: indicando: "Cada comité estará integrado por 3 (tres) evaluadores, uno de los cuales debe ser externo a la UNaM e integrar el Banco Nacional de Evaluadores de Extensión...." Artículos 13 y 16: Modificar la denominación de las Escuelas, indicando en cada caso:"... Consejo Asesor de las Escuelas dependientes de la UNaM". -En las Pautas de Evaluación (ANEXO) Unificar en los ítem 6 y 7 los puntajes máximos; consignar en el ítem 6: Puntaje Máximo: 400 y ítem 7: Puntaje Máximo: 300".

QUE, el tema fue tratado por el Alto Cuerpo en su 2ª Sesión Ordinaria/2022, efectuada el día 27 de Abril de 2022 y aprobado por unanimidad de los Consejeros participantes.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES O R D E N A :

ARTICULO 1°.- APROBAR el Reglamento del Régimen de categorías de Docentes Extensionistas de la Universidad Nacional de Misiones, que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2°.- REGISTRAR, Comunicar, y Cumplido. ARCHIVAR.-

ORDENANZA Nº 025/2022

Dra. María Sandra LIBUTTI Secretaria Consejo Superior Universidad Nacional de Misiones MSc. Ing. Alicia V. BOHREN Presidenta Consejo Superior Universidad Nacional de Misiones



Reglamento de Régimen de Categorías de Docente Extensionistas

Disposiciones Generales

Artículo 1: El acceso a las categorías de docente extensionista de la Universidad Nacional Misiones se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2: La categorización como docente extensionista de la UNaM es compatible con el sistema de categorización de docentes investigadores, pudiendo los, las y les docentes estar categorizados en ambos regímenes.

De las categorías

Artículo 3:

Las categorías de docente extensionista de la Universidad Nacional de Misiones a las cuales se podrá aspirar se identificarán como I, II, III, IV o V.

Pautas para la Categorización

Artículo 4:

a) Se asignará Categoría I a los, las o les docentes (Titulares, Asociados y Adjuntos) que reúnan las siguientes condiciones:

I Que acrediten la dirección de Programas o Proyectos de extensión durante un mínimo de 3 (tres) años consecutivos o 4 (cuatro) años discontinuos que hayan sido aprobados dentro de las normas vigentes que regulan las actividades de extensión universitaria en la UNaM o reconocidos y acreditados en otras instituciones Universitarias.

Il Que acrediten formación de recursos humanos (estudiantes, graduados o no docentes) en extensión.

III Que se desempeñen como docentes en la UNaM bajo alguna de las Categorías de Profesor en condición de regular.

b) Se asignará Categoría II a los, las o les docentes que reúnan las siguientes condiciones:



I Que hayan formado parte de equipos de Extensión durante un mínimo de 3 (tres) años consecutivos o 4 (cuatro) años discontinuos participando de actividades comprendidas dentro de las normas vigentes que regulan las actividades de extensión universitaria en la UNaM o reconocidos y acreditados en otras instituciones Universitarias.

Il Que hayan dirigido al menos un proyecto o programa aprobado conforme a las reglamentaciones vigentes en la UNaM o en otras instituciones universitarias en las que hayan sido llevadas a cabo.

III Que hayan contribuido a la formación de recursos humanos (estudiantes, graduados o no docentes) en extensión universitaria.

IV Que se desempeñen como docentes de la UNaM en cualquiera de las categorías en condición de regular.

c) Se asignará Categoría III a los, las o les docentes que reúnan las siguientes condiciones:

I Que hayan formado parte de equipos de Extensión durante un mínimo de 3 (tres) años consecutivos o 4 (cuatro) años discontinuos participando de actividades comprendidas dentro de las normas vigentes que regulan las actividades de extensión universitaria en la UNaM o en Proyectos o Programas de extensión reconocidos y acreditados en otras instituciones Universitarias.

Il Que se desempeñen como docentes de la UNaM en condición de regular.

d) Se asignará Categoría IV a los, las o les docentes que reúnan las siguientes condiciones:

I Que hayan contribuido durante al menos 2 (dos) años actividades de extensión acreditadas mediante instrumento administrativo correspondiente registrado en la UNaM, o reconocidos y acreditados en otras instituciones Universitarias.

III Que se desempeñen como docentes de la UNaM en condición de regular.

e) Se asignará Categoría V a los, las o les docentes que reúnan las siguientes condiciones:

I Que hayan contribuido durante al menos 1 (un) año en actividades de extensión acreditadas mediante instrumento administrativo correspondiente.

Il Que se desempeñen como docentes de la UNaM en condición de regular.



De los aspirantes

Artículo 5: Podrán aspirar a una categoría del Programa de Categorización de Actividades de Extensión de la Universidad Nacional de la Misiones todos los, las o les docentes de esta institución designados con un cargo regular.

De los requisitos

Artículo 6: Para aspirar al reconocimiento de una jerarquía en el Programa de Categorización de Actividades de Extensión y Vinculación, el o la docente deberá demostrar de manera fehaciente que posee antecedentes en el área de extensión, que fundamenten que pueda ser reconocido con alguna de las categorías establecidas en el presente reglamento.

De las convocatorias

Artículo 7: El Consejo Superior, a propuesta de la Secretaría General de Extensión Universitaria realizará bianualmente la convocatoria, para participar en el proceso de categorización de Actividades de Extensión Universitaria.

De las solicitudes

Artículo 8: Los, las o les docentes deberán:

- a) Realizar a través de la Plataforma SASPI la presentación de antecedentes en el formato CVAr, dentro de los plazos establecidos en cada convocatoria bianual
- b) Solicitar con carácter de declaración jurada la evaluación asumiendo la responsabilidad por la inexactitud y/o falsedad de datos que pudiera contener el CVAr.
- c) Incorporar la documentación digitalizada que acredite las actividades de extensión informadas.
- d) Cualquier falsedad que se constatare en los datos consignados en la solicitud o en la documentación presentada en función de lo solicitado en los puntos a y c), importará la exclusión del docente de la Categorización en Actividades de Extensión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que le pudiera corresponder al solicitante y/o al funcionario de la Universidad que haya expedido la certificación que resulte observada.



De la permanencia

Artículo 9: La asignación de las categorías tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años. Pasado dicho período los docentes extensionistas deberán solicitar ser recategorizados.

De los comités de evaluación

Artículo 10: La evaluación de antecedentes de los aspirantes a categoría de docente extensionista estará a cargo de comités de evaluación conformados en cada unidad académica de la UNaM.

Artículo 11: los comités de evaluación serán designados por el Consejo Directivo o Consejo Asesor de la Unidad Académica correspondiente a propuesta del secretario o secretaria de Extensión o responsable del área de las escuelas.

Artículo 12: Cada comité estará integrado por 3 (tres) evaluadores, uno de los cuales debe ser externo a la UNaM e integrar el Banco Nacional de Evaluadores de Extensión. Los evaluadores de la UNaM deben reunir las condiciones establecidas para la categoría l o II del presente régimen.

Artículo 13: La categoría asignada a cada docente extensionista será aprobada por el Consejo Superior de la UNaM, previa aprobación del Consejo Directivo de cada Facultad o Consejo Asesor de las Escuelas dependientes de la UNaM".

Artículo 14: La conformación de cada uno de los comités de evaluación deberán asegurar la pertinencia disciplinar en el ámbito de la UNaM.

Artículo 15: Son obligaciones de los miembros del comité de evaluación:

I llevar a cabo la evaluación de los antecedentes de los, las o les docentes que postulen en la convocatoria del Programa de Categorización de Actividades de Extensión en los plazos estipulados en la convocatoria realizada a ese fin.

Il Fundamentar por escrito la diferencia de criterios con los demás miembros del comité de evaluación, en caso de realizar un dictamen de disidencia.

Artículo 16: Los dictámenes elaborados por cada comité serán elevados al Consejo Directivo de cada Unidad Académica o Consejo Asesor de las Escuelas dependientes de la UNaM para su tratamiento y en caso de aprobación su posterior elevación al Consejo Superior para proceder a la asignación de las categorizaciones establecidas.

De la evaluación

Artículo 17: La evaluación se efectuará en base a la información suministrada por el aspirante y en base a los criterios establecidos en la grilla que obra como Anexo I.



Vía recursiva.

Artículo 18: El interesado o la interesada podrá interponer contra la resolución que dictamine su categorización un recurso de reconsideración. La resolución sólo será recurrible fundamentándose en la existencia de vicios formales, ilegitimidad en el procedimiento o manifiesta arbitrariedad.

El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro del plazo de 10 (diez) días de notificada la resolución de categorización, por ante el Rector o Rectora de la Universidad, debiendo ser fundado. En la presentación del recurso no se admitirá ninguna documentación que no hubiera sido presentada con la solicitud de categorización.

De la publicación de los resultados.

Artículo 19: La Secretaría o área de Extensión de cada unidad académica hará público el resultado de las convocatorias a categorización de docentes extensionistas que les correspondan, incluyendo el listado de los, las o les docentes categorizados en la página web de la Facultad o Escuela.

A su vez, notificará fehacientemente el resultado de la evaluación a cada aspirante, a través de la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica de pertenencia.

Del Banco de Evaluadores de Actividades de Extensión de la UNaM.

Artículo 20: Se denomina Banco de Evaluadores de Actividades de Extensión al que reúne a docentes de la UNaM que al acreditar fehacientemente antecedentes en extensión demuestren su condición de experticia en el área.

Artículo 21: El Banco de Evaluadores de Actividades de Extensión estará orientado a contar en el ámbito de la UNaM con docentes debidamente avalados para desempeñarse como jurado de trabajos, programas y/o proyectos de extensión tanto en ésta como en otras Universidades Nacionales y extranjeras.

Artículo 22: Los, las o les docentes que obtengan la categoría 1 o 2 podrán registrarse en el Banco de Evaluadores de Actividades de Extensión de la UNaM y serán propuestos por la Universidad para integrar el Banco Nacional de Evaluadores de Actividades de Extensión.

Artículo 23: Sólo los, las o les docentes incorporados al Banco de Evaluadores de Extensión serán reconocidos por la Secretaría General de Extensión Universitaria y las Secretarías de extensión de cada unidad académica de la UNaM para llevar a cabo



actividades de evaluación de cualquier tipo de acción extensionista dentro del ámbito de ésta como de otras Universidades Nacionales.

Excepciones

Artículo 24: Hasta tanto no se cuente con un número suficiente de evaluadores categorizados mediante el presente régimen, corresponde al Consejo Superior, a propuesta de la Secretaría General de Extensión convocar en calidad de evaluadores a los, las o les docentes de las unidades académicas de la UNaM que reúnan las condiciones establecidas para las categorías I y 2 en el Artículo 3º de esta reglamentación.



Star of the star o



ANEXO I PAUTAS DE EVALUACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE CATEGORÍAS DE EXTENSIÓN

Valoración mínima requerida para la asignación de cada categoría

Categoría	Valoración mínima
I	1200
II	1000
III	800
IV	500
V	400

Valoración antecedentes evaluables.

1. FORMACIÓN ACADÉMICA Puntaje Máximo 200 puntos.

Sólo se adjudicará el puntaje del mayor nivel alcanzado.

1. 1 Doctorado: 200 puntos.

1. 2 Maestría: 150 puntos.

1. 3 Especialización: 100 puntos.

1. 4 Título de Grado: 50 puntos.

1. 5 Cursos de Postgrado: hasta 50 puntos. Se alcanzará el máximo puntaje cuando el número total de horas acumuladas sea igual o superior al de la carrera de especialización.

8



2. DOCENCIA Puntaje Máximo 200 puntos.

Sólo se considerarán los cargos de una duración mayor a un año y se adjudicará el puntaje del mayor nivel alcanzado.

- 2.1. Profesor Titular Ordinario o Regular (200 puntos).
- 2.2 .A Profesor Asociado Ordinario o Regular (150 puntos).
- 2.3. A Profesor Adjunto Ordinario o Regular (100 puntos).
- 2. 4. A Jefe de Trabajos Prácticos Ordinario o Regular (60 puntos).
- 2.5. A Ayudante de Primera Ordinario o Regular (30 puntos).
- 3. ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN EN DOCENCIA Puntaje Máximo 200 puntos.

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 200 puntos.

- 3.1 Libros publicados por editorial con arbitraje y/o comité editorial: hasta 180 puntos.
- 3.2 Capítulos de libros publicados por editorial con arbitraje y/o comité editorial: hasta 60 puntos.
- 3.3 Publicaciones con referato: hasta 50 puntos.
- 3.4 Publicaciones sin referato: hasta 30 puntos.
- 3.5 Presentaciones en congreso: hasta 30 puntos.
- 3.6 Innovación pedagógica: máximo 100 puntos.
- 3.7 Material didáctico sistematizado: hasta 50 puntos.
- 3.8 Docencia de posgrado: hasta 100 puntos.
- 3.9 Integrante de tribunales de concursos docentes: hasta 40 puntos.
- 3.10 Integrante de tribunales de tesis de postgrado: hasta 40 puntos.

4. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O DESARROLLO TECNOLÓGICO Puntaje Máximo 200 puntos.



Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 200 puntos.

Se considerarán especialmente aquellas que refieran a producción de métodos, conceptos y comunicación de experiencias, relacionados con extensión, vinculación y transferencia.

- 4.1 Libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial: hasta 200 puntos.
- 4.2 Capítulos de libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial: hasta 80 puntos.
- 4.3 Publicaciones con referato: hasta 200 puntos.
- 4.4 Publicaciones sin referato: hasta 50 puntos.
- 4.5 Presentaciones en reuniones científicas: hasta 60 puntos.
- 4.6 Conferencias, por invitación, en reuniones científicas de nivel internacional: hasta 80 puntos.
- 4.7 Evaluación de actividades científicas y tecnológicas: hasta 80 puntos.
- 5. EXTENSIÓN, VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA Puntaje Máximo 400.
- 5.1 Formación específica en la función Extensión (asistencia a congresos, Jornadas, cursos y talleres, de producción y difusión de conocimientos). (hasta 100 puntos).
- 5.2 Programas dirigidos: (hasta 250 puntos).
- 5.3 Integrante de programas (hasta 150 puntos).
- 5.4 Proyecto coordinado o codirigido acreditado: (hasta 150 puntos).
- 5.5 Integrante de proyectos acreditados: (hasta 100 puntos).
- 6. **ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN EN EXTENSIÓN, VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA** Puntaje Máximo 400.

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 400 puntos.

En este rubro se incorporarán aquellas actividades de extensión, vinculación y transferencia que se derivan de las actividades de docencia e investigación del docente.



- 6.1 Formación: hasta 250 puntos.
- a) Cursos y talleres: (hasta 80 puntos).
- b) Seminarios: (hasta 100 puntos).
- c) Dirección de tesis de postgrado: (hasta 150 puntos).
- d) Dirección de tesis de grado: (hasta 100 puntos).
- e) Dirección de pasantes: (hasta 50 puntos).
- 6.2 Consultorías y Servicios: (hasta 250 puntos).
- a) Investigación y Desarrollo, Innovación tecnológica (hasta 250 puntos).
- b) Patentes Registradas y/o propiedad intelectual: (hasta 250 puntos).
- c) Consultarías, Informes y Evaluaciones: (hasta 150 puntos).
- d) Servicios Especiales y Asistencia Técnica: (hasta 150 puntos).
- 6.3 Vinculación Institucional: (hasta 200 puntos).
- a) Participación en redes temáticas: (hasta 150 puntos).
- b) Organización de seminarios y congresos: (hasta 100 puntos).
- c) Participación en consejos asesores y órganos similares: (hasta 100 puntos).
- d) Intercambios de información y recursos humanos: (hasta 100 puntos).
- 6.4 <u>Difusión</u>: (hasta 150 puntos).
- a) Charlas, encuentros y eventos profesionales (hasta 100 puntos).
- b) Exposiciones y ferias (hasta 100 puntos).
- c) Medios Masivos de comunicación (hasta 80 puntos).
- e) Actividades sociales y comunitarias (hasta 100 puntos).



7. PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Puntaje Máximo 300 puntos.

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 300 puntos.

Se incluirán en este ítem las producciones originales en Lenguaje visual, Musical – Sonoro, Corporal, Teatral, Literario, Audiovisual.

Multimedial, Diseño en comunicación visual y Diseño de objetos.

- 7.1 Presentación pública (individual o colectiva):
- 7.1. A Internacional con referato: hasta 100 puntos.
- 7.1. B Internacional sin referato: hasta 60 puntos.
- 7.1. C Nacional con referato: hasta 80 puntos.
- 7.1. D Nacional sin referato: hasta 50 puntos.
- 7.1. E Local con referato: hasta 60 puntos.
- 7.1. F Local sin referato: hasta 40 puntos.
- 7.2 Grabación / Edición / Publicación.
- 7.2. A Internacional con referato: hasta 180 puntos.
- 7.2. B Internacional sin referato. Hasta 140 puntos.
- 7.2. C Nacional con referato: hasta 160 puntos.
- 7.2. D Nacional sin referato: hasta 140 puntos.
- 7.2. E Local con referato: hasta 120 puntos.
- 7.2. F Local sin referato: hasta 80 puntos.
- 7.3 Premios.
- 7.3. A Premio Internacional: hasta 180 puntos.
- 7.3. B Premio Nacional: hasta 160 puntos.
- 7.3. C Premio Local: hasta 120 puntos.



8. FORMACIÓN Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Puntaje Máximo 250 puntos.

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 250 puntos.

- 8.1. A Dirección de tesis de Doctorado, finalizadas y aprobadas: hasta 180 puntos.
- 8.1. B Codirección de tesis de Doctorado, finalizadas y aprobadas: hasta 180 puntos.
- 8.2. A Dirección de Becarios extensionistas: hasta 140 puntos.
- 8. 2. B Docente guía de pasantías: hasta 140 puntos.
- 8. 3. A Dirección de tesis de Maestría, finalizadas y aprobadas: hasta 100 puntos.
- 8. 3 B Codirección de tesis de Maestría, finalizadas y aprobadas: hasta 80 puntos.
- 8. 4. Dirección de trabajo final de especialización: hasta 80 puntos.
- 8. 4. B Codirección de trabajo final de especialización: hasta 50 puntos.
- 8. 5 Dirección de becarios o tesistas de posgrado en curso: hasta 100 puntos.
- 8. 6 Dirección de investigadores/tecnólogos en formación: hasta 50 puntos.
- 9. GESTIÓN (I) Puntaje Máximo 150 puntos.

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 150 puntos.

El puntaje se adjudica por período de gestión que dure al menos un año.

- 9.1 Rector: 100 puntos.
- 9.2 Vicerrector: 80 puntos.
- 9.3 Decano: 80 puntos.
- 9.4 Vicedecano: 60 puntos.
- 9.5 Secretario General de Universidad: 60 puntos.
- 9.6 Secretario de Unidad Académica: 50 puntos.



- 9.7 Director de Escuela, Instituto, Departamento, carrera de postgrado o programa institucional: 30 puntos.
- 9.8 Consejero de Consejo Superior: 20 puntos.
- 9.9 Consejero de Consejo Directivo de Unidad Académica: 10 puntos.
- 9.10 Miembro de Comisiones Asesoras: 10 puntos.

Dra. María Sandra LIBUTTI Secretaria Consejo Superior Universidad Nacional de Misiones MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidenta Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones